

RESOLUCION EXENTA: 6211
Santiago, 15 de junio de 2026

REF.: EJECUTA ACUERDO DEL CONSEJO DE LA COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO QUE APRUEBA LA CIRCULAR QUE POSTERGA LA VIGENCIA DE LA CIRCULAR N°2.364 PARA BANCOS DE 19 DE JUNIO DE 2025, MODIFICÁNDOLA AL EFECTO, EXCLUYE LA PUBLICACIÓN DEL INFORME NORMATIVO Y EXIME DEL TRÁMITE DE CONSULTA PÚBLICA POR RESULTAR INNECESARIO.

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 5° número 1, 6 y 18, 20 número 3, 21 y 67 del D.L. N°3.538 de 1980, que Crea la Comisión para el Mercado Financiero; en el D.F.L. N° 3, de 1997, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, sistematizado y concordado de la Ley General de Bancos; en el D.F.L N°2 del Ministerio de Hacienda del año 2019; en el D.F.L N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2001, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución N°6.683 de 13 de octubre de 2022, que aprueba el Protocolo para la Elaboración y Emisión de Normativa Institucional; los artículos 1 y 27 de la Normativa Interna de Funcionamiento del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, aprobada mediante Resolución Exenta N°2.684, de 6 de marzo de 2026; en el Decreto N°266 del Ministerio de Hacienda, de 11 de marzo de 2026; y en la Resolución N°36 de 2024, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 84 N°4 de la Ley General de Bancos (“LGB”) prohíbe a los bancos conceder, directa o indirectamente, créditos a un director, o a cualquiera persona que se desempeñe en ella como apoderado general. A continuación, señala que tampoco podrá conceder créditos al cónyuge o a su conviviente civil ni a los hijos menores bajo patria potestad de tales personas, ni a las sociedades en que cualquiera de ellas forme parte o tenga participación.
2. Que, asimismo, la LGB otorgó a la Comisión la facultad de excluir de la limitación, mediante norma de carácter general, a las sociedades en que tales personas tengan una participación que no sobrepase determinado porcentaje.
3. Que, esta Comisión, a partir de lo dispuesto en su Resolución N°6.263, de 25 de junio de 2025, emitió la Circular N°2.364 de fecha 26 de junio del mismo año, que introdujo una serie de modificaciones al Capítulo 12-12 de su Recopilación Actualizada de Normas (“RAN”), normativa en que se encuentra regulada la materia a que se refieren los considerandos previos, además de



introducir ajustes de concordancia en otras normas afines.

4. Que, el Consejo de este Organismo acordó, con fecha 28 de julio de 2025, incluir una disposición transitoria que retarda su entrada en vigencia por un año, lo que fue plasmado en Circular N° 2.366.
5. Que, revisados los antecedentes del caso, se ha considerado necesario extender el plazo señalado en el considerando anterior en 6 meses adicionales, atendido el costo regulatorio involucrado en la implementación de la normativa.
6. Que, según lo establecido en el numeral 1 del artículo 5° del Decreto Ley N° 3.538 de 1980, esta Comisión está investida de la facultad de Interpretar administrativamente las leyes, reglamentos y demás normas que rigen a las personas, entidades o actividades fiscalizadas, y podrá fijar normas, impartir instrucciones y dictar órdenes para su aplicación y cumplimiento.
7. Que, corresponde al Consejo ejercer la facultad de dictar las circulares y demás normativa que se requiera conforme al artículo 20 N°3 del Decreto Ley N°3.538, de 1980, junto con interpretar administrativamente las leyes, reglamentos y demás normas que rigen a las personas, entidades o actividades fiscalizadas, y podrá fijar normas, impartir instrucciones y dictar órdenes para su aplicación y cumplimiento. Adicionalmente, la normativa deberá contener los fundamentos que hagan necesaria su dictación, incluyendo una definición adecuada del problema que se pretende abordar, la justificación de la intervención regulatoria, la evaluación del impacto de dicha regulación, así como aquellos estudios o informes en que se apoye, en los casos que corresponda o sea posible.
8. Que, el inciso tercero del mismo numeral establece que la Comisión, por resolución fundada, podrá excluir de los trámites antes descritos aquella normativa en que estime que dichos trámites resultan impracticables, innecesarios o contrarios al interés público.
9. Que, en virtud de lo anterior, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, mediante acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria N°500 de 11 de junio de 2026, determinó emitir una Circular modificatoria de la Circular N°**2.364 para bancos** de 26 de junio de 2025, extendiendo la norma transitoria que establece su entrada en vigor, en 6 meses adicionales, quedando dicho término en 18 meses totales.
10. Que, en la misma sesión, el Consejo resolvió eximir tanto de la elaboración de un informe normativo, como del trámite de consulta pública previsto en el numeral 3 del artículo 20 del Decreto Ley N°3.538, de 1980, por resultar innecesarios, dado que la Circular sólo se refiere a la postergación de la entrada en vigencia de una normativa ya dictada.
11. Que, corresponde al Consejo ejercer la facultad de dictar las circulares y demás normativa que se requiera conforme al artículo 20 N° 3 del Decreto Ley N° 3.538 de 1980.
12. Que, en lo pertinente, el citado artículo 27 de la Normativa Interna de Funcionamiento de la Comisión dispone que *“dichos acuerdos podrán llevarse a efecto una vez emitido por el Ministro de Fe un certificado del acuerdo, sin esperar la suscripción del Acta por los comisionados presentes en la Sesión. Dicho certificado se citará en el acto o resolución que formalice el acuerdo”*. En virtud de lo anterior, se emitió el certificado de 11 de junio de 2026 suscrito por el Sr. Secretario, donde consta el referido acuerdo.
13. Que, conforme lo dispuesto en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley N°19.880 y del N°1 del artículo 21 del referido Decreto Ley N°3.538, corresponde a la Presidenta de la Comisión ejecutar y dar cumplimiento a los acuerdos adoptados por el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero.

RESUELVO:



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-6211-26-91739-V SGD: 2026060397216

EJECÚTESE el acuerdo del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, adoptado en Sesión Ordinaria N°500 de 11 de junio de 2026, emitir una Circular modificatoria de la Circular N°2.364 para bancos de 26 de junio de 2025, extendiendo la norma transitoria que retarda su entrada en vigencia en 6 meses adicionales, quedando dicho término en 18 meses totales, eximiéndola tanto de la confección del informe normativo como del trámite de consulta pública, por resultar innecesarios conforme a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 20, del D.L. N°3.538 de 1980.

Anótese, Comuníquese y Archívese.



Catherine Tornel León
Presidente
Comisión para el Mercado Financiero



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-6211-26-91739-V SGD: 2026060397216

REF: Modifica la Circular N°2.364 para bancos.

XX de xxxx de 2026

CIRCULAR N° XXX

Bancos

Esta Comisión, en uso de las facultades legales, en especial lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 5 y en el numeral 3 del artículo 20 del Decreto Ley N°3.538, de 1980; y lo acordado por el Consejo de la Comisión en Sesión Ordinaria N°500, de 11 de junio de 2026, ha estimado necesario impartir las siguientes instrucciones:

Atendidos los costos regulatorios involucrados en la implementación de lo dispuesto en la de la Circular N°2.364 para bancos – la cual introdujo modificaciones al Capítulo 12-12 de la Recopilación Actualizada de Normas para bancos sobre prohibición a otorgar créditos a directores, apoderados y personas relacionadas con ellos; e introduce ajustes de concordancia en otras normas - se modifica la referida Circular, introduciendo al final de su texto, lo siguiente:

“Disposición transitoria

Las instrucciones establecidas en la presente Circular entrarán en vigor en el plazo de 18 meses a partir de su emisión”.

CATHERINE TORNEL LEÓN
PRESIDENTA
COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-6211-26-91739-V SGD: 2026060397216